



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.89.002/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3, S.A.P.I. DE C.V. RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L03-CS-06/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

CUARTO.- El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y la empresa Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02-L03-CS-06/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia correspondiente al Área Contractual CS-06 (en adelante, Contrato).

QUINTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

SEXTO.- Mediante la Resolución CNH.E.25.014/19 de 21 de mayo de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

Posteriormente, mediante la Resolución CNH.E.14.001/2021 de 23 de febrero de 2021, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración presentada por el Contratista.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- El 27 de septiembre de 2022, se emitió el *ACUERDO CNH.200.002/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS RESPECTO DEL CONTRATO CNH-R02-L03-CS-06/2017* (en adelante, *ACUERDO CNH.200.002/2022*) en virtud del cual se aprobó el Periodo Adicional de Exploración hasta por dos años adicionales, contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración del Contrato.

OCTAVO.- Mediante escrito recibido en la Comisión el 10 de octubre de 2022, el Contratista solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato (en adelante, *Solicitud*).

NOVENO.- Mediante oficio 250.1481/2022 de 10 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, *SHCP*) respecto de los Puntos de Medición provisional relacionados con la *Solicitud*.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-183 de 14 de noviembre de 2022, la *SHCP* informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición provisional propuestos por el Contratista, siempre que los mecanismos de medición asociados a la propuesta permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de Hidrocarburo y que sea posible determinar precios contractuales para cada tipo de Hidrocarburo que reflejen las condiciones del mercado.

DÉCIMO.- Por oficio 240.1904/2022 de 24 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

Asimismo, mediante oficio 240.1905/2022 de 24 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

DÉCIMO PRIMERO.- Por oficio 240.1906/2022 de 24 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, *Agencia*) la *Solicitud* a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista.

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la *Solicitud* de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, *DGDE*) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII, XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 39, 40 y 41 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 4.1, 4.3, 14.2, 19.3, 19.5 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un Dictamen Técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud prevé ejecutar las siguientes actividades:

Periodo Adicional de Exploración ¹ Contrato: CNH-R02-L03-CS-06/2017				
Actividades		2023	2024	Total
Adquisición (compra) de información sísmica 3D	Modificación	1 ²	-	1 ²
Reprocesamiento de información sísmica 3D	Modificación	1*	-	1*
Estudios exploratorios	Modificación	16**	2	18
Perforación de pozos	Modificación	5	1	6

¹Periodo Adicional de Exploración del 3 de marzo de 2022 al 3 marzo de 2024.

² Inicia en diciembre de 2022.

* Representa una cobertura total de aproximadamente 645.63 km², de los cuales 148.00 km² corresponden al Área Contractual.

** Las actividades son consideradas al inicio del periodo de ejecución. Adicionalmente se consideran dos estudios denominados: Conceptualización de Infraestructura, Líneas de Descarga y Ductos y Evaluación Técnica-Económica del Proyecto.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar que el detalle de las actividades, así como la calendarización de estas se establecen en el Apartado V del Anexo Único.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración resulta técnicamente viable conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Esta Comisión advierte que en el ACUERDO CNH.200.002/2022 de 27 de septiembre se refirió lo siguiente:

*"CUARTO.- Requerir al Contratista que presente en un plazo no **mayor a diez días hábiles** siguientes a la notificación del presente Acuerdo, una nueva solicitud de modificación al plan de Exploración de conformidad con el artículo 41 de los Lineamientos."*

[Énfasis añadido]

Al respecto, se tienen conocimiento que el 10 de octubre de 2022, el Contratista presentó para su aprobación la Solicitud de modificación al Plan de Exploración del Contrato.

Adicional a ello, no pasa por desapercibido que el artículo 41, fracción IV de los Lineamientos establece lo siguiente:

"Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración (...)

IV. Cuando se otorgue el periodo adicional de Exploración en términos de las Asignaciones o Contratos respectivos.

En este caso, la Modificación al Plan de Exploración deberá presentarse para aprobación al momento en que se solicite a la Comisión el periodo adicional de Exploración para el caso de los Contratos, o a la Secretaría, tratándose de Asignaciones.

No será necesario solicitar la modificación, cuando en el Plan aprobado ya se encuentren previstas las actividades que realizará durante el periodo adicional de Exploración que se otorgue (...)"

[Énfasis añadido]

En este sentido y derivado del análisis realizado en el apartado IV del Anexo Único, se concluye que la Solicitud presentada por el Contratista actualiza el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 41 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por las consideraciones expuestas, resulta procedente que esta Comisión conozca de la Solicitud.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud propuesta por el Contratista cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 25, 39 y 40 de los Lineamientos.
 - a) Respecto a la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, se concluye que es necesario continuar con la etapa de Exploración dentro del Área Contractual. En este contexto, la propuesta del conjunto de actividades exploratorias a desarrollar y el carácter técnico que engloban la ejecución de las mismas, esta Comisión advierte que se encuentran plenamente justificadas, dado el conocimiento geológico-petrolero actual y las características geológicas prevalecientes en el Área Contractual, aunado a que su realización y conclusión se apegan y guardan congruencia, en términos técnicos, con la estrategia exploratoria, objetivos y alcances establecidos en la Solicitud.

Lo anterior en el entendido de que la Solicitud orientará los resultados hacia la identificación y comprobación del funcionamiento del sistema petrolero y la generación de un marco geológico-estructural que permitan evaluar el potencial petrolero dentro del Área Contractual, además de generar nuevo conocimiento del subsuelo que pudiera dar una mayor certidumbre geológica, reducir el riesgo exploratorio y contribuir con un sustento técnico más confiable para la visualización y conceptualización de futuros Prospectos Exploratorios.

En este contexto se identifica que el conjunto de actividades propuestas, contemplan la realización de actividades encaminadas a la identificación de *plays* y oportunidades exploratorias.

Lo anterior, en términos del apartado VI.3 del Anexo Único.

- b) Respecto a la Incorporación de Reservas, de acuerdo con la estimación de recursos prospectivos y riesgo geológico presentados por el Contratista en



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

el Plan de Exploración, representa una posible incorporación de recursos de alrededor de 86.90 MMBpce, asociados a la perforación de seis Prospectos Exploratorios.

Lo anterior, en términos del apartado VI.3 del Anexo Único.

- c) Caracterización y Delimitación. Del análisis de la Solicitud se concluye que la Caracterización y Delimitación asociada a descubrimientos no es aplicable para la etapa exploratoria de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos e Incorporación de Reservas en la que se encuentra el Área Contractual, en virtud de que existe un alto grado de riesgo exploratorio e incertidumbre geológica.

En este sentido en caso de que el Contratista realice algún Descubrimiento, deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el yacimiento a través de un Programa de Evaluación.

Lo anterior, en términos del apartado VI.3 del Anexo Único.

2. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, el Contratista incluyó en su Solicitud lo siguiente:
- a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
 - b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
 - c) Documento que integra los apartados del Plan de Exploración que sufren modificación, y
 - d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan de Exploración aprobado.

3. Congruencia de la modificación al Plan de Exploración con las obligaciones contenidas en el Contrato, conforme al artículo 40 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Contrato, de manera particular con las Cláusulas 4.1, 4.3 y el Anexo 5 del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado V del Anexo Único.

Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.081/2022 de la DGDE de esta Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.4 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la tecnología acorde con las Mejores Prácticas de la industria, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.14.001/2021 de 23 de febrero de 2021,

IV. Medición y Comercialización de Hidrocarburos.

Derivado de un análisis realizado a la Solicitud se concluye que la misma fue analizada por esta Comisión de conformidad con el artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición, el cual señala que tratándose de Contrato cuyos campos sean susceptibles de iniciar producción previo a la implementación de los Puntos de Medición y Mecanismos de Medición derivados de producción temprana o aprobados dentro de los planes respectivos, el Contratista deberá presentar, a consideración de la Comisión, dentro del plan o programa correspondiente, una propuesta de Punto de Medición provisional por tipo de Hidrocarburo, a efecto de iniciar o continuar con la Producción respectiva, la cual deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

- i. Identificación y ubicación del Punto de Medición;
- ii. Responsable Oficial, y
- iii. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.

En consecuencia, de conformidad con el Anexo Único, la Comisión llevó a cabo la evaluación técnica de la información remitida por el Contratista, a fin de verificar la congruencia de la misma, de la cual se concluyó que el Contratista propone los



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Puntos de Medición provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición.

Se identificaron los Puntos de Medición provisional para Gas y Condensado, se determinó su ubicación, así como la designación del Responsable Oficial para la Medición de los Hidrocarburos en el Área del Contrato.

En relación con dichos Puntos de Medición, la Comisión tomó en consideración la opinión emitida por la SHCP, la cual fue emitida mediante oficio 352-A-I-183 de 14 de noviembre de 2022.

En atención al contenido de dicha opinión, se advierte que los Puntos de Medición provisional propuestos por Contratista son técnicamente viables en cuanto a la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos a producir, y que podrán ser utilizados durante la vigencia del Plan de Exploración y cumplen con el artículo 42 Bis de Lineamientos de Medición.

V. Programa Mínimo de Trabajo (PMT)

De acuerdo con el Anexo 5 del Contrato, el monto de las Unidades de Trabajo (en adelante, UT) comprometidas como Programa Mínimo de Trabajo es de 1,800 El monto de las UT comprometidas como Incremento en el Programa Mínimo equivalen al valor de dos Pozos, es decir, 31,600 y el monto de UT comprometidas para el Periodo Adicional de Exploración es de 15,800 UT equivalentes al valor de un Pozo, lo cual da un total de 49,200 UT.

Por lo anterior, es importante señalar que, a la fecha la Comisión tiene conocimiento que el Contratista tiene acreditadas 1,870.57 UT por las actividades ejecutadas, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 5 del Contrato.

Las UT consideradas en la modificación del Plan de Exploración, de ejecutar todas las actividades, se alcanzarían hasta 51,717.47. Por lo tanto, el Contratista podría cumplir con los compromisos adquiridos.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado IV.5 del Anexo Único.

VI. Análisis económico.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que el Programa de Inversiones, es consistente con la información de las actividades presentadas como parte de la Solicitud, y fue presentado de conformidad con el catálogo establecido en los *LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*, emitidos por la SHCP,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

publicados en el DOF el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.

Lo anterior, en términos del apartado IV.7 del Anexo Único.

VII. Programas asociados a la modificación del Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Mediante oficio 240.1904/2022 de 24 de noviembre de 2022, , la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

De igual forma, oficio 240.1905/2022 de 24 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dichos programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrán por aprobados y formarán parte de la modificación del Plan de Exploración.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Esta Comisión emite la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Plan.

Lo anterior, en términos del apartado V.8.1 del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.1906/2022 de 24 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Contratista, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Asimismo, que el 23 de noviembre de 2017, la ASEA autorizó al Contratista el Sistema de Administración identificado con el número de CURR ASEA-JAE17304C.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado V.8.2 del Anexo Único.

VIII. Indicadores del desempeño del Plan de Exploración.

En atención a que la Solicitud cuenta con una aprobación previa, respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente considerar las actividades materia de la presente Resolución en dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado V.1 del Anexo Único.

Por lo anterior y conformidad con el artículo 103, fracción II, apartado B, de los Lineamientos, el indicador de evaluación del cumplimiento del Plan corresponde al total de las actividades que permitan el cumplimiento del PMT.

SEXTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico toda vez que las actividades propuestas presentan una secuencia operativa lógica y acorde a la etapa del proceso exploratorio en la que se encuentra el Área Contractual.

El Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Contratista requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Que derivado del análisis realizado en el Anexo Único, respecto de las Actividades Petroleras ejecutadas en el Periodo Inicial de Exploración y tomando en consideración que el 27 de septiembre de 2022, mediante el ACUERDO, la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Exploración, se advierte que en el caso de que el Contratista configure alguno de los supuestos establecidos en la Cláusula 7.1 del Contrato, la Comisión ejercerá sus facultades, ello con la finalidad de procurar el cumplimiento de la obligación Contractual.

Lo anterior, en aras de promover el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país tal y como lo establecen en la fracción VI del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición provisional presentados por el Contratista, en los términos referidos en el Considerando Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del Contratista que el Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional, así como el Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica formarán parte integrante de la modificación del Plan de Exploración, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

QUINTO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas el Plan de Exploración. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, inciso (a) y (d) del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Notificar la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.89.002/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 6 DE DICIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**